

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 13 de Agosto de 1892.

Número 188.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CAJAL 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 13. Santos Hipólito y Casiano, mrs., y santa Elena, mr. Vigilia. (Ayuno con abstinencia.)

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gracia.

Acuerdo N. 122. Conmuta por confinamiento una pena.

Cartera de Gobernación.

Acuerdos: N. 115. Nombra una comisión que dictamine en una cuestión de límites. N. 116. Hace un nombramiento interino. N. 119. Nombra una comisión y dicta varias disposiciones acerca del señalamiento de límites entre San Ramón y Palmares. N. 120. Aprueba una tarifa de impuestos municipales.

Cartera de Policía.

Acuerdo: N. 82. Hace un nombramiento en reposición.

Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 46. Manda pagar de expropiaciones una suma.

Documentos varios.

GOBERNACION

Registro de la Propiedad.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Edictos.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Gracia.

Nº 122.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Agosto de 1892.

Tomado en consideración el memorial del reo Salvador Arrieta Martínez, para que se conmute la pena de un año, cinco meses y diez días de presidio en San Lucas, á que se le condenó por el delito de lesiones; oído el pare-

cer de la Suprema Corte de Justicia, favorable al reo; en virtud de la facultad que le confiere el inciso 19 del artículo 102 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Penal,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar al expresado reo Arrieta y Martínez la pena de un año, cinco meses y diez días de presidio en San Lucas, por confinamiento durante doble tiempo en San Bernardo de Talamanca.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 115.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Agosto de 1892.

En cumplimiento del decreto nº 49 de 25 de Julio último, para fijar límites entre San Vicente y San Isidro,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una comisión compuesta del Gobernador de esta provincia, que levantará el expediente del caso; y de don Jesús Alfaro, por parte de San Vicente; don Enrique Vargas, por parte de San Isidro y del agrimensor don Salomón Escalante, para que previo reconocimiento de los lugares, examen de títulos y recepción de todas las pruebas conducentes, abran dictamen sobre cuales son los límites que crean más justo y conveniente fijar á los enunciados barrios, y den cuenta para resolver.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Nº 116.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente á don Baltasar López, para Jefe Político de

Desamparados, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Nº 119.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Agosto de 1892.

En ejecución de lo dispuesto por decreto nº 53 de 27 de Julio próximo pasado,

el Presidente de la República

ACUERDA:

I. Que una comisión compuesta del Director General de Obras Públicas y de los Jefes Políticos de San Ramón y Palmares, proceda el día 1º de Setiembre venidero á fijar mojones de cal y canto que determinen la cima de la colina situada entre San Ramón y Palmares, la cual por el decreto mencionado se señaló como límite de esos cantones.

II. Que de la operación se levante un acta, en la cual se fijarán el lugar de partida de los trabajos, los distintos rumbos que lleve la línea que determinen los mojones, la distancia á que éstos quedan unos de otros y todas las demás circunstancias que se juzgue conveniente para la mejor identificación de la línea divisoria. Dicha acta irá firmada por los comisionados y se extenderá en cuatro tantos, uno de los cuales se enviará á esta Secretaría, otro á la Gobernación de Alajuela y los otros dos los recibirán uno cada cual de los Jefes Políticos dichos.

III. Que dentro de los diez días siguientes á la terminación de esas operaciones, cada cual de las Municipalidades dichas, en sesión que celebrarán al intento, examinen el amojonamiento, y si encontraren observaciones que hacer, las presente dentro de los diez días que siguen, al Ministerio, para que las tome en cuenta y resuelva.

IV. Que si pasaren los términos dichos sin que las Municipalidades presentaren objeciones, se tenga por línea divisoria de los cantones expresados la que determinen los mojones que se hubieren señalado.

Los gastos del amojonamiento los harán por mitades los cantones de que se trata.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Nº 120.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el artículo 3º del acta de la sesión celebrada por la Municipalidad de la Unión el 1º del corriente mes, por el que dispone adicionar la tarifa de impuestos locales con los siguientes impuestos por año:

Beneficio de café 1ª clase	\$ 50-00
id " " 2ª "	25-00
id " " 3ª "	12-00

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Cartera de Policía.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Carlos Varela Quirós para Agente de Policía de Jiménez, en sustitución de don Ramón Santiago, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

Por el Secretario de Estado en el despacho de Policía,

El Subsecretario,

RICARDO PACHECO.

Cartera de Fomento.

Nº 46

Palacio Nacional.

San José, 10 de Agosto de 1892.

Vista la ejecutoria extendida en la ciudad de Cartago por el Juez Civil en primera instancia de la provincia del mismo nombre, á las dos de la tarde del nueve del mes en curso, relativa al juicio de expropiación seguido contra el Fisco por el señor Buenaventura Brenes Cartín, mayor y vecino de aquella jurisdicción, por valor de una faja de tierra ocupada con el Ferrocarril,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida de expropiaciones se pague á la orden del expresado señor Brenes Cartín, la cantidad de sesenta y un pesos noventa centavos, á que monta

el valor de las costas causadas en dicho juicio á cargo del Fisco, según la citada ejecutoria.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente

VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el partido de Personas, á cargo de don Mariano Castro U.: su despacho va con el día.

	Tº	Asiento.
Manuel Salas Barrantes.....	52	1956
Valentina Villalta.....		
Ureña.....		1963
Pedro León Páez.....		1967

Registro Público. San José, 12 de Agosto de 1892.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMA DE LIMÓN.

Agosto 12.

Á las 7 m., fondeó el vapor inglés "Athos", procedente de Cartagena, con 40 horas de mar, al mando de su capitán Low, 36 tripulantes y 1262 toneladas de registro. No trajo pasajeros. Carga: 555 bultos. Correspondencia: 2 paquetes. Consignado á C. F. Willis.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Don Miguel Madrigal y Mora, mayor de sesenta años, casado, agricultor y vecino de Curridabat, denunció ante esta autoridad un terreno baldío sito en el "Ojo de Agua del Cedro" de la aldea de Santa María de Dota, nuevo cantón de Tarrazú no numerado de esta provincia, y practicada que fué la medida de tal terreno, resultó éste con una superficie de setenta y siete hectáreas ocho mil trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y por el Este, con terreno propio del mismo señor Madrigal, y en parte baldíos.

Siendo los linderos dichos distintos de los citados al hacer el denuncia, se ha ordenado esta nueva publicación para que quien tenga algún derecho que reclamar, se presente á verificarlo dentro de treinta días ante esta misma autoridad.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 30 de Julio de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1.

Los señores Dionisio Austregildo Bejarano Solano, Ingeniero Agrícola, Manuel Bejarano Solano, Notario, Ramón Castro Sánchez, Pasante en Derecho y José Rojas Sequiera, Profesor de Dibujo, casado el tercero, solteros los demás, todos mayores de edad y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad denunciando hasta dos mil hectáreas, quinientas para cada uno, de los terrenos de la milla marítima comprendidos entre los terrenos denunciados por los señores José Rojas Sequiera, José Lino Matarrita Vega y Faustino Montesdeoca Ramírez, en Santa Rita, jurisdicción de Nicoya, distrito tercero, cantón según de la provincia de Guanacaste, bajo los siguientes linderos: Norte, río Morote y zona marítima de quinientos metros reservada por la ley; Sur y Oeste, terrenos denunciados por los señores Rojas Sequiera y Compa-

ñeros ya citados; y Oeste, la zona marítima reservada por la ley.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 10 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Juan, Rafaela, María Aurelia, Dolores, Elías, Juana y Rafael, todos Loaiza Rojas, y María Rojas Alvarado, mayores de edad, los siete primeros personalmente, y la última como madre legítima en ejercicio de la patria potestad de Tobías Loaiza Rojas, mayor de quince años, todos de este vecindario, casados Juan, Rafaela y María Aurelia, viuda la señora Rojas Alvarado y solteros los otros, agricultores los varones y de oficio doméstico las mujeres, denunciando el lote número diez y nueve de cuarto orden, situado en las llanuras de Santa Clara, segunda División Atlántica de la línea férrea: consta de setenta y cinco manzanas dos mil cuatrocientas ochenta varas cuadradas, equivalentes á cincuenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cinco centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados, y linda: al Norte, calle en medio, con el lote número diez y nueve de quinto orden; al Sur, calle en medio, con el lote número diez y nueve de tercer orden; al Este, calle en medio con el lote número veintinueve de cuarto orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número diez y siete de cuarto orden; denunció que han hecho en virtud del acuerdo gubernativo del ramo de Hacienda, número veintinueve de veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos en este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, diez de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3—1.

A las doce del día 2 de Setiembre entrante, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, lo siguiente: Primero: cafetal situado en el barrio del Zapote de esta ciudad, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, constante de tres hectáreas, cuarentainueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, poco más ó menos, figura irregular, lindante: al Norte, propiedad de Ramón Muñoz; al Sur, calle en medio, propiedades de Miguel y Pilar Díaz; al Este, terreno de Pantaleón Garro; y al Oeste, calle en medio, propiedades de Ramón Muñoz, Juan Pablo Fernández, José Barboza y Jesús Fernández. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos nueve, folio doscientos cuarentainuno, finca dieciocho mil cuatrocientas noventa y nueve, asiento uno.—Valorado en cuatro mil pesos.—Segundo: Cerco llamado "El Patio", hoy sembrado de café, con la situación del anterior; constante de cincuenta y seis áreas, cuarentainueve centiáreas, y quince decímetros cuadrados, próximamente, lindante: al Norte, propiedades de Ramón Muñoz y Jesús Fernández; al Sur, ídem de Ramona Navarro y Ricardo Carvajal; al Este, calle en medio, ídem de Juan Pablo Fernández; y al Oeste, ídem de José Barboza y Manuel Díaz. Valorado en mil pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de don Juan Pablo Fernández y Zarvet, y se venden á pedimento del albacea don Gordiano Morales, y anuencia de las demás partes, para distribuir su valor entre quienes correspondan. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José, 5 de Agosto de 1892.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan Félix Guevara,
Srio.

3. 1.

El señor Colin William Fraser Campbell y Calnek, mayor de cuarenta años, soltero, agricultor, inglés y vecino de Madre de Dios, se ha presentado ante esta autoridad denunciando hasta quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en la Segunda División Atlántica del Ferrocarril; jurisdicción de la Comarca de Limón y entre los siguientes linderos: Norte, lotes medidos de tercer orden; Sur, terrenos pertenecientes á la Compañía River Plate & C^a; Este, terrenos denunciados por don Napoleón Millet é hijos; y al Oeste, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3 v.—1. Srio.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: q' ante su autoridad se han presentado: Francisco Napoleón, Carlos y Víctor Millet y Castella, mayores de edad, casado el primero, solteros los otros, todos agricultores, franceses y vecinos de esta ciudad, denunciando por iguales partes hasta mil quinientas hectáreas de un terreno baldío situado en la Segunda División Atlántica del Ferrocarril, entre Reventazón y Carrillo, jurisdicción de la Comarca de Limón, bajo los siguientes linderos: Norte, lotes medidos de tercer orden; Sur, terrenos pertenecientes á la Compañía "River Plate & C^a," Este, terrenos denunciados por el señor Tomás Penny y Teodoro Möller; y Oeste ídem denunciados por el señor Colin Campbell.

Se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
3 v.—1. Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Florentino Mora y Rafaela Gómez y Cascante, que fueron mayores de edad, cónyuges y vecinos de Alajuelita, para que dentro de ese término se presenten en este despacho á deducir los derechos que en la expresada mortuoria pudieran tener; —pena de ley si no lo hacen.

Este término empezó á contarse desde el 29 de Marzo anterior, y quedó interrumpido treinta días después.—El término de dos meses que falta, empieza el día de la publicación del presente.

Alcaldía primera de San José, 6 de Agosto de 1892.

LUIS DAVILA.

J. I. Garita,
Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Víctor J. Gócher Quirós, Enrique Chacón Solís y Víctor Fernández Güell, casado el primero, solteros los demás, todos mayores de edad, agricultores y vecinos de esta ciudad, denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío situado en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca de Limón, al Norte de la línea férrea y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos denunciados por don Félix Pacheco, Gerardo Matamoros y compañeros, y Eusebio Rodríguez y otros; Sur, terrenos de Mr. Reynolds y don Manuel Jiménez; Este, río Siquiris y terrenos baldíos; y Oeste, terrenos denunciados por don Félix Pacheco y compañeros y el Río Reventazón en la parte comprendida entre estos terrenos y los de Mr. Reynolds y don Manuel Jiménez.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas en algo con el denuncia del terreno descrito,

hagan valer sus derechos ante esta misma autoridad dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 10 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 v.—2

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado don José Chaves Quesada, mayor de edad, viudo, artesano y vecino de esta ciudad, en concepto de albacea de la sucesión de su esposa Josefa Sotera Vargas y Castro, solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno sin cultivo, constante como de seis áreas, noventa y ocho centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, próximamente, de superficie plana, en donde á sus expensas ha construido una casa de habitación que mide como veintinueve metros, doscientos sesenta milímetros de frente, por diez metros, treinta y dos milímetros de fondo, montada en pared de adobes una parte y otra en horcones, madera de cuadro y techada con teja de barro, con sus correspondientes puertas y ventanas, dividida en cuatro piezas de habitación con la cocina y un corredor tras de ésta y además un galerón montado en horcones, con una pared de adobes en la parte Sur y al frente de la calle, cuyo galerón está cubierto con teja de barro y mide como dieciséis metros de largo por cuatro de ancho; situado en el cuartel del Hospital de esta ciudad, distrito tercero de este cantón; lindante el todo: Norte, con propiedad de don Jacinto Quirós, lo mismo que al Oeste: Sur, propiedades de Jesús Barrantes, Ana Marín, Rafaela Molina, José Garnier y Manuel Vargas, calle en medio en todo este viento y Este, calle en medio, ídem de don Matías Rojas; no tiene gravamen; y vale mil doscientos pesos. La finca descrita la han poseído la causante señora Vargas Castro y el solicitante Chaves Quesada, por más de treinta años á título de propietarios, quieta, pacíficamente y sin interrupción alguna, á título de dominio.

En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener interés en la finca que se desea inscribir, se presente á este despacho dentro del término de treinta días, á hacer valer sus derechos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Julio de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bto. Jiménez,
Srio.

3 v.—2

A quienes interese se hace saber, que el señor Eugenio Quirós, de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Bustamante de esta villa, se ha presentado en esta Alcaldía, solicitando información supletoria de la finca que se describe así: un terreno sin cultivo actual, situado en el barrio de Bustamante de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, constante como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados. Lindante: Norte, propiedad de Agustina Garbanzo, río Tarrazú en medio; Sur, ídem de Miguel Arguedas, calle en medio; Este, ídem de Desiderio Fallas; Oeste, ídem de Agustina Garbanzo y Valeriano Arguedas, calle en medio con la primera; fué adquirida por compra á Francisco Quirós, hace más de catorce años, y vale ciento veinticinco pesos. Se señalan treinta días para que dentro de ese término se presenten á hacer valer los derechos que tengan en la finca descrita.

Alcaldía única de Desamparados, 10 de Agosto de 1892.

A. LÓPEZ.

Mercaderes Unidos. Catarino Granados. 3-2

A quienes interese se hace saber: que el Presbítero don Moisés Ramírez y Castro, mayor de edad, célibe, sacerdote católico, oficio el de su sagrado ministerio y vecino de la ciudad de San José, quien como apoderado generalísimo de las temporalidades de la iglesia católica de esta República, solicita información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno que consta como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, sin cultivo, plano, lindante: Norte, con propiedad de la testamentaria de doña María de Jesús Calderón, calle en medio: Sur, ídem de Alejo Vargas, antes de Clodomiro Camacho, Luisa Cárdenas y José Cubero: Este, ídem de la sucesión de María de Jesús Calderón: Oeste, ídem de Apolinar Monje, situada en Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos; fué adquirida por donación hecha por don Mariano Monje Guillén. Se señalan treinta días para que todo el que tenga interés en la finca descrita, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única. Desamparados, 27 de Julio de 1892.

A. LÓPEZ.

Manuel Cubero. Rafael Valverde G.
3 3

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Ignacio Sarmiento y Darío, mayor de edad, casado, negociante y vecino de Bagaces, por medio de su apoderado señor Ricardo Brenes Volio, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, ampliando hasta quinientas hectáreas, por haberlo hecho antes en menor cantidad, el denuncia de un terreno baldío sito en el punto llamado "La Juanilama", distrito del cantón de Bagaces de la provincia de Guanacaste, entre los siguientes linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos baldíos; y Sur, terrenos de la población de Bagaces.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho que oponer á la ampliación dicha, lo verifiquen ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 8 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,
Srio.

3 3

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

Convoca á todos los acreedores de la quiebra "Tinoco y Compañía", á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día primero del entrante Setiembre, con el objeto de que conozcan y aprueben la cuenta distributiva de los fondos hoy existentes.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 8 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Secretario.

3 3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores José Rodríguez Matamoros y Guillermo Mora, único apellido, soltero el primero, casado el segundo, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de Tarrazú, denunciando por partes iguales hasta cien hectáreas de un terreno baldío situado en San Marcos del cantón de Tarrazú, aún no numerado de esta provincia y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos denunciados por Urbano Vargas; Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Este, ídem cultivados por Guillermo Mora.

Lo que publico para que las personas que se crean con derechos al terreno descrito, los hagan valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, 9 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3.—3.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,

Convoca á todos los interesados en la sucesión de la señora María del Carmen Carmona y Aguiere, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinte del mes en curso, con el objeto de que procedan á nombrar albacea propietario y suplente de dicha sucesión.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 5 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3-3

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia, á quienes interese, hace saber: que en el expediente de quiebra de los señores Manuel María y Ramón Piedra Arias, mayores de edad, solteros, agricultores y de este vecindario, se han señalado las doce del día veintitrés del mes en curso para la junta de examen y reconocimiento de créditos, según se ve de la providencia que recayó al escrito de tres del presente mes, presentado por el curador definitivo del concurso don Luis Castro Ureña, la cual dice así: "Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á las doce del día cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y dos. Designase las doce del día veintitrés del corriente para la junta á que se refiere el solicitante. Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario."

Es conforme.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 6 de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3 v — 3.

Los señores Emanuel Theodor Möller y Sevaas, mayor de edad, soltero, ingeniero civil y mecánico, noruego y vecindario en esta ciudad, y Tomás Henry Penny y Pearsall, mayor de edad, comerciante, norteamericano y de este vecindario, se han presentado ante esta autoridad denunciando hasta mil hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en el punto denominado "Las Delicias" al Sur del Ferrocarril de Santa Clara, jurisdicción de la Comarca de Limón y bajo estos linderos: Norte, lotes números treinta y ocho y cuarenta de tercer orden, en la segunda división atlántica del ferrocarril de Rentventazón á Carrillo; Sur, terrenos pertenecientes á la Compañía "River Plate"; al Este, lotes números cuarenta y dos de cuarto, quinto y sexto orden de la referida segunda División Atlántica; y al Oeste, terrenos baldíos.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José, ocho de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,
Srio.

3-2

Alberto Brenes Córdoba, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia,

á los señores Saturnino, Cecilia, Jerónima, Fermína, Ignacia, Ramona, Josefa y Ramón Acuña Barquero y Jesús Rojas, hace saber: que en escrito presentado por los señores Licenciado don Mauro Fernández y don Fidel Tristán, mayores de edad, casados, abogado el primero, tenedor de libros el segundo y ambos de este vecindario, para que se les extienda un testimonio de la escritura otorgada ante el Alcalde 2º de este cantón á las dos de la tarde del cinco de Marzo de 1883, por el Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, á nombre de don Fidel Tristán, el compareciente Fernández, Saturnino, Cecilia, Jerónima,

Fermína, Ignacia, Ramona, Josefa y Ramón Acuña Barquero, los ocho últimos en su carácter de herederos legítimos de la finada Juana Antonia Barquero y Macís, cuyos herederos eran vecinos del barrio de San Gabriel de esta ciudad. En esa escritura se daban por cancelados unos pagarés otorgados por el compareciente Tristán á favor de la expresada Fermína y de su esposo Jesús Rojas, cuyos pagarés figuran como gravamen que pesa sobre la finca á que se refiere la escritura de que se ha hecho referencia.

A ese memorial recayó la providencia que dice: Juzgado primero civil en primera instancia. San José, á la una de la tarde del cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa. Con citación de las personas que se expresan en el anterior escrito extiéndase por el señor Director General de los Archivos Nacionales el testimonio que se solicita: señálanse para el cotejo respectivo las dos de la tarde del dieciocho del mes en curso, y notifíquese esta resolución por medio del periódico oficial. Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.

Es conforme;

Juzgado 1º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 6 de Agosto de 1892.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

2 2

Provincia de Alajuela.

Se han señalado las 12 m. del 18 de este mes, para que las partes en la mortuoria de Mercedes Montoya García, digan nuevamente sobre inventarios y avalúo de estos, lo mismo para que elijan albaceas definitivos.

Alcaldía única del cantón de Atenas. Agosto 6 de 1892.

ARCADIO SEQUEIRA.

J. Leandro Zamora,
Srio.

3

El señor Joaquín Ugalde Solís, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario y albacea de Jesús María Ugalde Alfaro, que fué de las mismas calidades, ha solicitado en este Juzgado se mande á inscribir en nombre de su causante en el Registro de la Propiedad, una finca que éste poseyó por más de 20 años y que se describe así: terreno de cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, once centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, de superficie plana, cultivado de pastos, situado en el barrio de San Rafael de este cantón, y lindante: al Norte, con terreno de la sucesión del causante indicado: al Sur, con ídem de Miguel Vega; al Este, con ídem de Cleto Durán y Juan Rafael Vargas; y al Oeste, con ídem de Antonio Paniagua: vale \$ 800-00, está exento de gravámenes y lo hubo el causante por compra á Leandro Rojas. Fijo, pues, el término de treinta días, para que dentro de él, los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de 1ª instancia del Circuito Judicial de San Ramón.—8 de Agosto de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3 2

He dado principio al juicio de abintestato de la finada María Clara Jiménez Valverde, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario. Los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se consideren interesadas, ocurran dentro de tres meses á establecer su reclamo, pues vencido ese término, pasará la herencia á quien corresponda. Nombrado albacea provisional el señor José María Jiménez Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, prestó el juramento y entró en posesión del cargo á las once y media del día de hoy.

Alcaldía única de Grecia. Agosto 4 de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G.,
Srio.

Abierta la sucesión de don Antolín Quesada Carvajal, que fué mayor de ochenta años, casado, agricultor y de este vecindario, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que en el término de tres meses que se contarán desde la publicación de este edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican. El albacea provisional nombrado, señora María de Jesús Soto y Murillo, previo el juramento de ley, tomó posesión de su cargo á las once de este día.

Alcaldía 2ª de Alajuela, Agosto 10 de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

Á la señora Juana Arias Porras, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina que fué del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, se hace saber: que en el perjuicio que le ha establecido la señora Jerónima Gutiérrez Umaña ha recaído el auto que literalmente dice: Alcaldía segunda. Alajuela, á las nueve de la mañana del día trece de Julio de mil ochocientos noventa y dos. Resultando: que la señora Jerónima Gutiérrez Umaña, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Antonio de esta jurisdicción, se presentó ante esta autoridad solicitando que la señora Juana Arias Porras, también mayor de edad, casada, de oficio doméstico y que fué vecina del mismo barrio de San Antonio, pero cuyo domicilio actual se ignora, reconociera el documento que presentó, otorgado por la segunda á favor de la primera, por valor de cincuenta pesos, que ésta le dió á mutuo ó interés el día quince de Mayo de mil ochocientos noventa y uno; y cuyo documento venció desde el día quince de Noviembre del mismo año. Resultando: que en la tramitación de este perjuicio no se nota ningún vicio procesal; y considerando: que convocadas las partes por la primera vez para una comparecencia en este despacho, con el objeto de que la señora Arias Porras reconociera el documento de que se ha hecho mérito, dicha señora fué citada por medio de cédula que se publicó dos veces en el periódico oficial, por cuyo motivo se la tuvo por notificada en debida forma, pero faltó á la comparecencia indicada. Considerando: que convocada la reo por segunda vez con el mismo objeto y bajo el apercibimiento de tenerla por confesa si no comparecía, se le hizo notificación igual á la primera, es decir publicando la cédula dos veces en el periódico oficial: que estas publicaciones constan de autos en las razones puestas por la Secretaría, por cuyo motivo se debe tener á la reo por legalmente notificada.—Por tanto, y de conformidad con los artículos 266, 277 y 109 del Código de Procedimientos Civiles, se declara legalmente reconocido el documento de que se ha hecho mérito; y entréguense estas diligencias á la actora para los usos que le convengan.—Hágase saber.—Luis Castaing Alfaro. Alejandro Fernández, Secretario.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela: 19 de Julio de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

Alejandro Fernández,
Srio.

2.—1

Con noventa días de término que, principiaron á correr el veintisiete de Abril de 1890, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás interesados que tengan derechos que deducir en la mortuoria de la señora Pastora Molina Madrigal, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, bajo los apercibimientos de que si no lo verifican en el término indicado, pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte que es esta segunda citación.

A las once de la mañana del treinta de Junio último, el señor Francisco Mo-

lina, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional de esta mortuoria, tomó posesión del cargo, previo el juramento de ley.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 8 de Agosto de 1892.

RODOLFO ROJAS.

Maximiliano González,
Prosrío.

Provincia de Heredia

A quienes interese se hace saber: que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Cipriano Sánchez Esquivel, en su carácter de albacea en la mortuoria de su finada esposa Catarina Bogantes Sandoval, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe: terreno cultivado de café, como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, de superficie plana, figura regular, situado en el "Burial" de esta villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio, con propiedad de Roque Ramírez; Sur, con idem de José Sáenz, calle privada en medio; Este, con propiedad de Felipe Ruiz; y Oeste, con idem de Ramón Vargas. Adquirida por la causante por herencia de su finado padre Rafael Bogantes. Está libre de gravámenes y vale \$ 200-00. En consecuencia cito y emplazo á todas las personas que se crean tener algún derecho real que deducir en la finca que se trata de inscribir, para que en el término de treinta días de la publicación del último edicto se presenten á verificarlo, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieren.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. Agosto 3 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro Camacho. Manuel Arce S.,
3 2 Srío.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria del finado Pablo Arce Contreras, á una reunión general que tendrá lugar á las dos de la tarde del día veintidós de los corrientes en la casa que fué de habitación del causante en este cantón y para los fines que expresa el artículo 566, Código de Procedimientos civiles, en su inciso segundo.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. Agosto 9 de 1892.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Manuel Arce S.,
Srío.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese hace saber: que ante este despacho se ha presentado José María Alvarado Solís, mayor de cincuenta años, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión que por más de diez años ha tenido del inmueble que se describe así: "Terreno dedicado al cultivo de cereales, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, situado en el paraje "La Breña", barrio de San Francisco, 6º distrito del ter. cantón de esta provincia. Es de figura regular y superficie plana. Lo hubo por compra á la señora Beatriz Hernández. No tiene gravámenes de ningún genero y vale \$ 300-00. Linderos: por el Norte, calle de por medio, con propiedad del señor Rafael Dobles; por el Sur, con idem de los señores Ricardo Rucabado y Macedonio Benavides; por el Oeste, calle en medio, con propiedad del señor Nicolás Villalobos; y por el Este, con idem del señor Miguel Cortés." Quienes tengan derechos al inmueble que se trata de inscribir ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en 1ª instancia. Heredia, 25 de Julio de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco. Jiménez,
Srío.

3 v. 1

Provincia de Guanacaste.

CARLOS GARNIER BUSTOS, Juez Civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste, interino.

A don Rafael Zelaya y Valdez, mayor

de edad, casado, negociante y vecino de esta ciudad, en la cual vive como doscientos metros al Sur de la plaza principal de la misma, se hace saber: que en el juicio que le tiene establecido don Federico Faerrón Baltodano, como apoderado general de don Federico Sobrado Carrera, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de aquí, sobre absolución de unas posiciones, se encuentra la providencia que literalmente dice así: "Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste—Liberia, á las nueve y tres cuartos de la mañana del día veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Téngase á don Federico Faerrón por parte en el presente prejuicio en representación de don Federico Sobrado: tómese razón del poder y devuélvase. Señálase las doce del día sábado veintidós del mes de Agosto próximo entrante para que don Rafael Zelaya y Valdez comparezca á esta oficina á absolver las posiciones que se le piden y que se han presentado en pliego cerrado; cítese por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en "La Gaceta, Diario Oficial" con inserción de la cédula, y notifíquesele en su casa de habitación en esta ciudad.—Carlos Garnier B., Manuel Mº Gorgona, Ramón S. Flores." Y lo pongo en conocimiento del interesado para lo que le previene dicha providencia inserta.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, Agosto 3 de 1892.

CARLOS GARNIER.

Manuel M. Gorgona. E. Salazar B.
2 v.—2.

Ante esta autoridad se ha presentado don José Manuel Baltodano y Cerna, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio para que se inscriban en su nombre las fincas siguientes, que ha venido poseyendo desde hace más de diez años, libres de gravámenes y de cargas reales, á título de propietario, en nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción: 1ª Un terreno de superficie plana una parte, y quebrada otra parte, como de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, cubierto de montes, dedicado al cultivo de la caña de azúcar, maíz, arroz y plátano, adquirido una parte por compra á don Domingo Sandoval y otra parte por donación de don Juan José Torres, vale ciento cincuenta pesos y ocupa los siguientes linderos: por el Norte, fincas de Estanislao Conde y de Rafael Torres; por el Sur, con fincas de Raimundo Zúñiga y de José María Montenegro; por el Este, fincas de Encarnación y Manuel Gutiérrez; y por el Oeste, el cerro de "La Palma"; y 2ª Otro terreno de superficie plana, cubierto de montes, como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, adquirido por compra á don Encarnación Gutiérrez, vale cincuenta pesos y ocupa los linderos siguientes: Norte, finca de Casimiro Cárdenas; Sur, finca de Vicente Gómez; al Este, huerta inculca de Apolonio Gutiérrez; y al Oeste, huertas de Encarnación y Manuel Gutiérrez. Estas dos fincas están situadas en el punto denominado "La Kananga", como á quinientos metros al O. de la villa de Nicoya cantón segundo del mismo nombre de la provincia de Guanacaste.

He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho que oponer á la información, lo verifiquen ante esta autoridad en el referido término.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. Julio 29 de 1892.

JUAN R. FLORES.

Manuel T. Aguilar,
Srío.

3.—1.

Comarca de Puntarenas.

Inocente Corao y Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, pidiendo título supletorio de la finca que por más de quince años posee, que se describe: terreno constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, sembrado parte de zacate jenjibrillo y la otra destinada á la agricultura, situado en el barrio de "San Juan Grande", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, lindando: Norte, terreno de don Prudencio Zúñiga; Sur, terreno de don Nicolás Lizano; Este, terreno de don José Aguilar; y al Oeste, terreno de don Sebastián Mejía. Vale cien pesos y lo hubo por compra al Municipio. Está libre de gravamen. Se publica este edicto, para que el que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 2 de Agosto de 1892.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srío.

3.—3

Convócase á todos los herederos é interesados en la mortuoria de los cónyuges Jesús y Petronila Herrera, que fueron mayores de edad, casados y vecinos de Esparta, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, á una reunión general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día treinta del mes en curso, y para los fines expresados por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado de 1ª instancia de Puntarenas, 10 de Agosto de 1892.

SALV. JIRÓN.

CARLOS MIRANDA.
3. v. 1 Srío.

Comarca de Limón.

Convócase á los herederos, acreedores y legatarios y demás interesados en la mortuoria del que fué Roberto Campbell, á una junta general que tendrá lugar en esta Alcaldía á las 12 del día veinticuatro del mes en curso, á fin de darles á conocer el inventario, avalúo y venta de bienes, así como para proceder al nombramiento del albacea propietario y suplente en esta mortuoria.

Alcaldía única de la Comarca de Limón, á las doce del día nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos,

LUCAS ALVARADO.

Gonzalo A. Garcia.

Tranquilino Badilla B.

3 v.—1.

Depósitos judiciales

DEPÓSITOS JUDICIALES.

1892.	DEBE.
Julio 1º A Existencia del mes, anterior.....	\$ 350-40
Julio 1º A Giro nº 9, depósito hecho por don Tomás Avendaño, para responder á embargo preventivo que hace contra don José María Casaya.....	\$ 1-05
Julio 5 A Giro nº 10, depósito hecho por la señora María Córdoba para responder á embargo preventivo que hace contra el señor..	

Jerónimo Rojas.....	\$ 4-00
Julio 16 A Giro nº 11 depósito hecho por la señora Encarnación Torres para responder á embargo preventivo que hace contra el señor Florentino Tenorio.....	\$ 2-00
Suma S. E. U. O.	\$ 357-45

Julio 7 A Giro nº 7 retirado por el Doctor Martín Amador.....	\$ 4-00
Julio 8 A Giro nº 6 retirado por el señor Juan Alonso Córdoba.....	\$ 4-00
Julio 28 A Giro nº 10 retirado por la señorita María Córdoba.....	\$ 4-00
S. E. U. O.	\$ 12-00
Existencia.....	\$ 345-45
Suma...S. E. U. O.	\$ 357-45

Alcaldía Única de Puntarenas, Julio 31 de 1892.

JESÚS MONTERO.

NOTA.

El Juez de 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas me participa de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en su Juzgado ni en la Alcaldía de Esparta, durante el mes próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, Agosto 6 de 1892.

CIPRIANO SOTO.

Conocimiento de los depósitos Judiciales habidos en esta Alcaldía durante el mes, de Junio próximo pasado.

DEBE.

Junio 9. Por el valor del giro número 116 presentado por don Timoteo León Ruiz, para responder al valor de bienes rematados.. pertenecientes á la mortuoria de Domingo Sánchez León.....	\$ 386-10
Junio 9 Por el valor del giro número 117 presentado por don Antonio Bolaños González, para responder al valor de bienes rematados pertenecientes á la mortuoria de Domingo Sánchez León.....	\$ 725-00
Junio 2. Por el valor del giro número 120 presentado por don Sebastian Chaves Barquero, para responder en diligencias de embargo contra Pedro Méndez.....	\$ 90-00
	\$ 1201-10

Alcaldía Única del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia, Julio cuatro de mil ochocientos noventa y dos.

Andrés Brenes V.,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

La Municipalidad de este cantón ha designado los días 14, 15 y 16 del corriente mes, para la celebración de sus fiestas cívicas.

Gobernación de la provincia de Cartago. 4 de Agosto de 1892.

ALEJANDRO GUZMÁN.

SESIÓN 19ª ordinaria celebrada por la Municipalidad de San José, á las cinco de la tarde del día 25 de Julio de 1892, con asistencia del

Presidente Regidor, don Rafael Elizondo,

„ Coronado,
„ Sáenz,
„ Córdoba y
„ Navarro.

Art. 1.º

Leída y puesta á discusión el acta de la sesión anterior, el Presidente dijo: que la parte expositiva del art. 4.º debe modificarse en estos términos: "que no obstante que la Comisión Calificadora en mayoría opina por que debe gravarse á don Jorge Mora C. como prestamista, este Ayuntamiento estima infundada tal calificación." Con la modificación referida se aprobó y firmó el acta dicha.

Art. 2.º

Leído el ocurso en que varios vecinos de Mata Redonda de esta ciudad manifiestan, que al vecindario del lado Sur de aquella localidad le es sumamente difícil proveerse de agua potable, y en tal virtud piden se les permita desviar el curso del agua de la acequia que corre de Este á Oeste atravesando el llano referido desde el punto donde hace frente á la primer boca-calle y llevar el cauce con rumbo Sur hasta el lugar conveniente para utilizarse del agua, ofreciendo hacer de su cuenta los gastos que la construcción de esa obra demande y volver á echarla en su cauce actual después de atravesar varias propiedades en una extensión de 400 metros. Concluida la lectura de la petición de que se ha hecho mérito,

SE ACORDÓ:

Pedir informe al señor Gobernador, oyendo previamente al Ingeniero Municipal.

Art. 3.º

Hecha lectura de la petición elevada á este cuerpo por el Tesorero de la Junta de Beneficencia de los fondos legados por el Presbítero don Cecilio Umaña en favor de la enseñanza de San Vicente de esta ciudad, para que se le autorice ampliamente y conforme á la ley para cancelar varias escrituras de hipoteca constituidas á favor del fondo relacionado, y para que pueda también aceptar las que nuevamente se constituyan; y

CONSIDERANDO:

Que la autorización pedida se dió según consta de la escritura pública n.º 55, otorgada por el señor Gobernador de esta provincia, competentemente autorizado por este Ayuntamiento, ante el Notario Público Licenciado don Isidro Marín Calderón, á las 12 del día 13 de Agosto del año próximo pasado, y la cual no ha podido ser inscrita,

SE ACUERDA:

Entregar la escritura referida al Aporado Municipal, para que por los medios que juzgue oportunos pida su inscripción, autorizándolo para que haga las gestiones respectivas á fin de obtener la inscripción del poder otorgado al Tesorero referido, caso de que se rehusa su inscripción.

Art. 4.º

Visto el informe dado por el señor Gobernador de esta provincia, en la solicitud de don Rafael Acuña, para que se le permita colocar un puente que comunique el segundo piso de la casa de dos que ha construido, con la rampla de la calle; y apareciendo de él que no hay inconveniente en otorgarle tal permiso, dejando á salvo derechos de terceros, no obstante oponerse á tal conexión varios vecinos, y con el fin de dar una acertada resolución,

SE ACUERDA:

Comisionar al regidor Córdoba para que recabe por escrito el consentimiento ó no de los vecinos que á tal concesión se oponen y dé cuenta en la sesión próxima del cometido que por el presente se le encomienda.

Art. 5.º

Manifestó el regidor Presidente que el procedimiento empleado hasta ahora para el exterminio de los perros por medio de envenenamiento es en su concepto, además de inmoral, contrario á la salubridad pública y por lo mismo inconveniente; que muchas veces ha presenciado formarse grandes grupos de niños presenciando el doloroso espectáculo que presentan aquellos infelices animales, cuando por los efectos del veneno están en agonía, siendo así como van tales espectadores adquiriendo costumbre de ver con indiferencia actos de esa naturaleza chocantes á la moralidad; que por otra parte, ve con frecuencia que dichos animales permanecen muchas horas muertos, tirados en las calles ya en estado de descomposición sin ser recogidos por la policía, lo cual además de repugnante es nocivo á la salubridad pública; y lo que es más, comunicando el veneno á los demás animales que osan devorarlos: que para evitar los males apuntados propone se dicte el siguiente acuerdo:

- 1.—Prohibir en lo sucesivo el exterminio de los perros por medio de envenenamiento.
- 2.—Que los perros que vaguen por las calles sin señal de estar matriculados sean recogidos por la policía de higiene y depositados en el corral del fondo.
- 3.—Que los perros que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes no hayan sido reclamados por sus dueños, serán regalados á las gentes del campo.
- 4.—En caso de ser rehusados por las gentes del campo, por considerarlos inútiles, serán destruidos en lugar apartado de la ciudad.
- 5.—Los dueños de dichos animales no podrán retirarlos del fondo sino es pagando un peso de multa por cada uno, previo entero en la oficina de la Policía de Higiene, cuyo Jefe extenderá la orden de entrega.

Tomado en consideración el proyecto indicado,

SE ACUERDA:

Adoptarlo en todas sus partes.

Art. 6.

Don Gregorio Richmond en memorial de 18 del actual, somete á la consideración de este cuerpo el siguiente proyecto:

- 1.—La Municipalidad se compromete á construir una acera de piedra de granito de cuatro varas de ancho, que partiendo del Hospicio Nacional de Locos, termine á la entrada de la Sabana, junto con su correspondiente cloaca y desagües respectivos;
- 2.—La acera estará construida dentro de un año, á contar de la fecha en que se firme el contrato; y
- 3.—Richmond se compromete á ceder á este Ayuntamiento las cuatro esquinas de su propiedad, en donde actualmente se está colocando el pabellón que sirvió en la última Exposición de París, y cuya donación estima en la cantidad de veinte mil pesos; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo señor Richmond agrega en su citado memorial, que quizá podría desestimarse el proyecto por la circunstancia de estar el Tesoro Municipal en condiciones de no poder hacer erogaciones de esta especie; pero que confía en que el Poder Ejecutivo no vacilaría en hacer un préstamo al Municipio por la suma que la obra demande, para llenar un vacío que el empuje del progreso moderno demanda,

SE ACUERDA:

Autorizar al señor Gobernador para que consultando la opinión del Poder Ejecutivo y la disposición en que se en-

cuentre en relación con la proposición del señor Richmond, poder resolver lo conveniente.

Art. 7.

Tomada en consideración la solicitud de don Jesús Pinto, referente á que se le mande extender un nuevo giro por valor de \$ 247-25 en virtud de habersele extraviado el cheque Municipal que por el valor indicado se le había extendido,

SE ACUERDA:

Pedir informe al Tesorero Municipal sobre el hecho relacionado.—Comuníquese.

Art. 8.

Vista la renuncia que don Jacinto Guzmán ha presentado del puesto de Ayudante auxiliar de la Policía de Higiene,

SE ACUERDA:

Aprobar el nombramiento que interinamente y en sustitución del señor Guzmán, hizo el señor Gobernador en don Bernardino Casasola, reservando el nombramiento en propiedad de dicho empleado, para la sesión siguiente.

Art. 9.º

Leído el memorial elevado á este Municipio por varios vecinos del barrio del Hatillo de esta ciudad, encaminado á que no se acepte á don Juan José Oviedo, miembro de la Junta de Educación de dicho distrito, la renuncia que de tal cargo ha presentado, y

CONSIDERANDO:

Que por acuerdo anterior fué admitida la renuncia al expresado señor Oviedo, del cargo expresado,

SE ACUERDA:

Declarar improcedente la solicitud referida. Comuníquese.

Art. 10.

El señor don Joaquín Solano, en ocurso fecha 20 del actual, se excusa de servir el puesto de miembro propietario de la Junta de Educación del distrito del Hatillo de esta ciudad, y pide por tanto se le admita la dimisión que de tal cargo hace. Concluida la lectura del referido ocurso, y considerando justas las razones que le sirven de excusa,

SE ACUERDA:

Aceptar la excusa referida en el párrafo anterior; y no obstante haber sido anteriormente admitida á don Juan José Oviedo la dimisión que hizo del cargo de miembro propietario de la Junta Escolar del distrito dicho, y vista al propio tiempo la petición del vecindario referido para que se le llame de nuevo al desempeño de aquellas funciones, se excita el patriotismo del señor Oviedo, para que haciendo un sacrificio en bien de la educación popular, acepte nuevamente el cargo en referencia. Comuníquese.

Art. 11.

Vista la solicitud que el señor Francisco Umaña hace para que se le asigne un corto sueldo que remunerare los servicios que como Juez de Paz del Norte de esta ciudad presta actualmente, por no serle posible continuar como hasta aquí ha estado, y

CONSIDERANDO:

- 1.º Que el cargo de Juez de Paz es por la ley obligatorio y gratuito.
- 2.º Que de acceder á la petición del señor Umaña, los demás Jueces de Paz tendrían igual derecho á ser remunerados por sus servicios,

SE ACORDÓ:

Declarar sin lugar dicha solicitud.

Art. 12.

Leída la solicitud de don Juan Rivera, contraída á que se le ceda el lote de terreno Municipal, constante de 5 áreas, 33 centiáreas y 21 decímetros cuadrados, en cambio del terreno de su propiedad, que para comunicar la calle 17 Sur, antes calle de la Uruca, con las avenidas 12 á la 13, está dispuesto á ceder, á condición de que el terreno que á su favor quede se le pague á seis meses ó un año de plazo, contado de la fecha en que el contrato se celebre; y no teniendo datos este Ayuntamiento para resolver este asunto,

SE ACUERDA:

Pedir informe al señor Gobernador, oyendo antes al señor Ingeniero Municipal.

Art. 13.

Leída la manifestación que en escrito fecha 14 del actual, hacen los señores don José Palacios L. y don Juan Hernández, relativa á ceder á esta Corporación el terreno que sea necesario para abrir la calle de la Fábrica en su extremo Sur, en las propiedades que poseen en la Soledad, á condición de que se proceda á su inmediata apertura y se les mande cerrar sus fincas con alambres de hierro por el lado de la calle nueva que se abra;

CONSIDERANDO

Que es de utilidad pública la apertura de la calle mencionada,

SE ACUERDA:

Aceptar la donación que dichos señores ofrecen y mandar abrir la calle á que se refieren.

A las ocho de la noche se cerró la sesión.

Es copia.

San José, 1.º de Agosto de 1892.

L. Vargas B.,
Srío.

SESIÓN 20ª extraordinaria, celebrada por la Municipalidad de este cantón, á las cinco de la tarde del día veintisiete de Julio de 1892, con asistencia del Presidente don Rafael Elizondo, y Regidores Coronado, Sáenz y Córdoba.

Art. 1.º

Por ausencia del propietario se nombró Secretario *ad hoc* al regidor Coronado.

Art. 2.º

El regidor Elizondo, Presidente de este Cuerpo, presentó el proyecto de acuerdo que á la letra dice:

La Municipalidad de San José.

En vista del acuerdo del Congreso que se registra en la Gaceta Oficial de esta fecha, por el cual dicho Cuerpo da un voto de censura al Poder Ejecutivo por haberse negado á entregar el proceso levantado con ocasión del movimiento revolucionario que dió origen á la suspensión de garantías decretada el 30 de Abril de 1891; y por el cual también declara que debe clusurar sus sesiones, estimando que no está en el decoro del Congreso permanecer más tiempo reunido;

Considerando:

Que la Constitución establece la independencia de los Poderes Supremos de la Nación;

Que el Poder Ejecutivo, al obrar como lo hizo, después de la suspensión de garantías, en virtud de las pruebas que adquirió de la certeza del plan con que se intentó derrocar al Gobierno constituido, obró en virtud de las facultades que el decreto de suspensión entraña, y que no tuvo otro objeto que

poner en manos del Ejecutivo los medios de conservar el orden publico, que es uno de sus primordiales deberes;

Que ni por la Constitución ni por ninguna otra ley, está el Ejecutivo obligado a revelar los hechos que por su naturaleza y por el bien común lleguen a su noticia, bajo lo sagrado del sigilo, que el decoro del mismo Gobierno exige guardar;

Que no obstante esto el Ejecutivo ha estado anuente a dar a conocer a la Comisión investigadora del Congreso la parte del proceso relacionada con la acusación de señor B. Carazo; y el Congreso, sin razón justificada ha exigido la presentación del proceso entero;

Que el considerar el Congreso indecoroso continuar sus sesiones por la negativa justa del Poder Ejecutivo, entraña suma gravedad y deseo de dejar en acefalia indefinida el Congreso, puesto que es lógico entender que mientras el Ejecutivo no condescienda con esa exigencia del Cuerpo Legislativo, no volverá a reunirse, faltando así a sus deberes;

Que por las razones expuestas y por la clausura precipitada de sus sesiones, dejando sin resolver asuntos de gravísima importancia para el país, es en ciertos Diputados al Congreso en quienes ha faltado la rectitud y serenidad que debieran caracterizar los actos del Cuerpo Legislativo de la Nación,

SE ACUERDA:

1° La Municipalidad del cantón central de San José estima que la conducta del Poder Ejecutivo en este asunto ha sido correcta, y por tanto, que la censura del Congreso es inmerecida, más todavía injusta; y que es más bien la conducta del Congreso la que merecería severa censura, puesto que ha extralimitado sus funciones en más de un punto y se ha negado sistemáticamente a atender las justísimas reclamaciones que le han sido dirigidas por Municipalidades y pueblos, pidiendo el restablecimiento de la enseñanza religiosa, conforme lo prescribe la Constitución.

Elévese el presente acuerdo al Poder Ejecutivo, por medio del señor Gobernador, expresándole a la vez que el voto de adhesión de este Municipio, el deseo de que usando de sus facultades legales y de conformidad con la Constitución, atienda al justo clamor de los pueblos que piden la enseñanza religiosa.

Concluida la lectura del proyecto en referencia y discutido que fué, esta Corporación por mayoría de votos,

ACUERDA:

Adoptar como suyo propio el proyecto de acuerdo citado, y darle por lo tanto su aprobación.—Comuníquese.

El regidor Coronado negó su voto al anterior proyecto de acuerdo y expuso lo que sigue:

“El motivo por el cual doy mi voto en contra del acuerdo propuesto por el señor Presidente Municipal, es el siguiente: en el asunto que motivó un voto de censura para el Gobierno por parte del Congreso debe haber sucedido una de dos cosas: ó bien el Gobierno obró bien, y en tal caso no ha hecho más que cumplir con su deber, ó bien obró mal, y en este caso el voto de censura no puede haber tenido mejor motivo y más fundado. Además, me parece indecoroso de parte del Municipio suscribir ese acuerdo en uno ú otro caso.

San José, Julio 27 de 1892.

Gabriel Coronado”.

Art. 3°

A fin de que el anterior acuerdo sea ejecutado inmediatamente,

SE ACUERDA:

Dejarlo aprobado en definitiva. Siendo las seis de la tarde del mismo día se cerró la sesión.

Es copia.

L. VARGAS B.,
Srío.

San José, Agosto 6 de 1892.

AVISO.

En las fechas que al margen se indican han sido presentados y depositados en la Policía de esta ciudad los animales siguientes.

Junio	12	de 1892.	Un caballo zahino sin marcar.
”	21	”	Un caballo salpicado marcado así: V.
”	”	”	Un caballo colorado marcado así: G.
Julio	1°	”	Un caballo colorado sin marca.
”	9	”	Una yegua rosilla ”
”	”	”	Una yegua mora ”
”	14	”	Un novillo hosco marcado así: N.
”	”	”	Un novillo sardo, colorado, sin marca.
”	19	”	Una potranca pequeña, colorada sin marca.
”	29	”	Una vaca overa sin marca.
”	”	”	Una vaca sarda marcada así: T.

Quien quiera que tenga derecho a estos animales, preséntese a esta Agencia á deducirlo dentro del término de ley. Agencia Principal de Policía. Heredia, 8 de Agosto de 1892.

JUAN BTA. SÁENZ.

ANUNCIOS.

LOTERIA
DEL

HOSPICIO NACIONAL
DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 28 de Agosto
de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1	Premio de	\$ 10,000
5	dd. de \$ 200	1,000
10	id. de „ 100	1,000
20	id. de „ 50	1,000
190	id. de „ 20	3,800
10	Aproximaciones de \$ 20	200
Igual		\$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/0 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 15 de Julio de 1892.

HISTORIA de COSTA RICA

POR

Francisco Montero Barrantes.

Obra de texto para las escuelas y colegios oficiales.

De venta en el Almacén Nacional Escolar, á \$ 1-25 cada ejemplar.

ESTADO

de los Fondos del Hospital y Lazareto en el mes de

Julio de 1892.

1892		INGRESOS.	
Julio	1°	A saldo que viene del mes próximo pasado.....	\$ 2025-20
1°	31	A boletos de defunción.....	\$ 13-00
—	—	„ arriendo nichos.....	222-50
—	—	„ tapas.....	38-00
—	—	„ panteón.....	60-00
—	—	„ pensión de estancias.....	88-00
—	—	„ mortuorias.....	124-08
—	—	„ subvención que da el Supremo Gobierno.....	30-00
—	—	„ venta bóvedas.....	60-60
—	—	„ venta mausoleos.....	264-30
—	—	„ arriendo ladrillera.....	175-00
—	—	„ intereses que paga el Supremo Gobierno.....	1190-00
			2265-48
			\$ 4290-68

1892		EGRESOS.	
Julio	1° 31	Pagado por cuenta edificios, reparaciones en el Hospital.....	\$ 258-35
—	—	Pagado por materiales.....	203-85
—	—	„ „ sueldos.....	610-00
—	—	„ „ honorarios.....	292-50
—	—	„ „ alimentos.....	1224-05
—	—	„ „ útiles domésticos.....	257-29
—	—	„ „ leñas.....	95-50
—	—	„ „ vestuario.....	7-00
—	—	„ „ eventuales.....	27-20
—	—	„ „ botica, medicinas.....	9-10
—	—	„ „ alumbrado.....	19-00
—	—	„ „ panteón.....	322-25
			3326-09
Por saldo que pasa al mes próximo.....			964-59
			\$ 4290-68

S. E. ú O.

San José, Julio 31 de 1892.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.

ESTADO

de los Fondos del Hospicio Nacional de Locos en el

mes de Julio de 1892.

1892		INGRESOS.	
Julio	1°	A saldo que viene del mes próximo pasado.....	\$ 2009-99
1°	31	A venta 3585 billetes lotería, á \$ 2-00 c/u.....	\$ 7170-00
—	—	A pensión de estancias.....	276-50
—	—	A subvención Supremo Gobierno.....	1500-00
			8946-50
			\$ 10956-49
1892		EGRESOS.	
Julio	1° 31	Pagado por varios números premiados, y billetes que lo comprueban.....	\$ 532-50
—	—	Pagado por honorarios en venta billetes lotería.....	717-00
—	—	Pagado por Hospicio Nacional de Locos, en jornales.....	777-60
—	—	„ „ gastos generales.....	132-00
—	—	„ „ alimentos.....	813-60
—	—	„ „ leñas.....	70-00
—	—	„ „ medicinas.....	75-50
—	—	„ „ eventuales.....	6-00
—	—	„ „ sueldos.....	675-00
—	—	„ „ útiles domésticos.....	53-70
—	—	„ „ alumbrado.....	9-00
—	—	„ „ materiales.....	555-31
—	—	„ „ dinero abonádole al Supremo Gobierno en c/c.....	5600-00
			10017-21
Julio	31	Por saldo que pasa al mes proximo.....	939-28
			\$ 10956-49

S. E. ú O.

San José, Julio 31 de 1892.

CARLOS ECHEVERRÍA,
Tesorero.